



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2021-0000052-00 (R. I. 17097)
Demandante: ALIRIA ACEVEDO SALDARRIAGA
Demandado: MANUEL ANTONIO VERA
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. Del Código General del proceso, por lo que es procedente su admisión, dándose el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por ALIRIA ACEVEDO SALDARRIAGA en contra de MANUEL ANTONIO VERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado MANUEL ANTONIO VERA de la presente acción a través del correo electrónico aportado en la demanda, conforme lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020; correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por ser procedente la medida solicitada, atendiendo a que los fines del presente proceso tiene como objeto la liquidación de la sociedad patrimonial, (art. 598 del C. G. P.), se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-41566, ubicado en la calle 32 No. 8-92. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS, identificado con la C. de C. No. 13.454.348 y T. P. No. 150873 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la Demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., al correo institucional del Juzgado. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ